



comador del Comune se supuso: que a hoide con el dexo  
 do de terminiento el Contenido de los Referidos Ventos, y  
 al mismo tiempo, los graves perjuicios q. de ellos se ma  
 nifiestan, con la medida adoptada p. los Empresarios  
 de las Aguas de Vetas, prohibiendo la Venta de estas al  
 ciudadano segun se deja ver p. el Dto. publicado p. el  
 ministro de Sta. Express, D. Gines de Zam. Vidal; es q.  
 inutil aver una larga digression de lo que judicial q. se  
 el q. se llevase a efecto la yudicada medida, p. es bien q.  
 cuan necesaria es al Vecindario, la Circulacion de las Re  
 ridas aguas, sin este auxilio, no podrian los Labradores  
 q. cultivan sus tierras bajo el riesgo de aquellas asegu  
 rar sus Cosechas, principalmente cuando escaseen las llu  
 vias como desgraciadamente acontece en este tiempo: visto  
 Proprietarios que en yumentido sus Capitales, haciendo  
 establecimientos de alguna Consideracion podrian le  
 var el futo de sus grandes Dispendios, sin el auxilio de  
 las aguas, p. su Cultivo; y mas particularmente p. q. en  
 prendieron los Referidos Establecimientos en la forma he  
 hechos q. husarian de las que Referidos aguas cuando  
 hubiesen necesidad de ellas; en este Concepto hicieron  
 Hermitio de Aboles, que Triados con el auxilio de este be  
 neficio, venian con Intento perder p. la falta del rie  
 go, en Varias Epocas del año; en vista de estas Razones  
 y otras muchas q. podrian alegarse en obsequio del  
 Publico, no es posible q. esta Corporacion desatienda la  
 justas Reclamaciones de sus Vecindarios, y se supone  
 como Promotor del Publico, y de sus intereses no puede  
 menos, que excitar el de sus Vecindarios en favor de

sacado testimonio  
 nio -----

